




Cabe recordar que los resultados de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, serán publicados el próximo 29 de octubre de 2019, tal como se informó en Aviso generado en el link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-639-a-733-736-a-739-742-743-802-y-803-de-2018>.

Finalmente, se le informa que esta CNSC oportunamente comunicará a través de Aviso Informativo publicado en el portal web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), o a través de Alerta en SIMO, las fechas dispuestas para presentación de reclamaciones sobre las pruebas aplicadas conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14, numeral 9 de los Acuerdos de Convocatoria.

Atentamente,

  
Johanna Benítez Páez  
Asesora  
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

C.C. Universidad Libre

Proyectó: Carolina Rojas   
Revisó: Ana Cristina Gil 



maría del socorro zuluaga &lt;mdelzure@gmail.com&gt;

---

**Fwd: RESPUESTA PQR CONVOCATORIA CENTRO ORIENTE**

---

andrea rodriguez &lt;andrea.telar@gmail.com&gt;

30 de octubre de 2019, 11:04

Para: maría del socorro zuluaga &lt;mdelzure@gmail.com&gt;

----- Forwarded message -----

De: **Asistente Administrativo Proyectos Universidad Libre CNSC** <asistente.proyectos@unilibre.edu.co>

Date: mié., 30 oct. 2019 a las 10:59

Subject: RESPUESTA PQR CONVOCATORIA CENTRO ORIENTE

To:

Cc: Jorge Eliecer Rodríguez Guzmán &lt;jorge.rodriguez@unilibre.edu.co&gt;, Daily Karina Leal Camargo

&lt;telarandrea@gmail.com&gt;

Respetado aspirante:

De acuerdo a lo manifestado en su petición, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que los resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales Comportamentales convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron publicadas el día 29 de octubre de 2019, le informamos que se encuentra dentro del término para presentar su reclamación a través del canal oficial de la convocatoria, página web de la CNSC [www.cnsccolombiana.gov.co](http://www.cnsccolombiana.gov.co), así como en SIMO, a partir de las 00:00 del día 30 de octubre y hasta las 23:59 del día 6 de noviembre de 2019.

Por lo anterior las peticiones o reclamos realizados antes de esta fecha se consideran prematuras, puesto que se deben agotar las etapas del concurso de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de convocatoria que rige para cada proceso de selección.

Finalmente, se recuerda que es responsabilidad de los aspirantes consultar de manera permanente los medios de información y divulgación oficial dispuestos por la Comisión para el efecto.

Cordialmente,

Daily Karina Leal Camargo  
Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones  
Convocatoria Territorial Centro Oriente  
Universidad Libre

Envía,

**Claudia Florez Ochoa**

**Asistente Administrativa**  
**Proyectos UNILIBRE - CNSC**

Manizales, 04 de noviembre de 2019

Señores  
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC  
Universidad Libre  
Sede principal: Carrera 16 N° 96- 64, Piso 7°  
Bogotá D.C., Colombia

Ref.: Formulación de la reclamación contra el resultado de la prueba escrita aplicada de competencias básicas Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria No 691 de 2018, Centro Oriente OPEC No 60820.

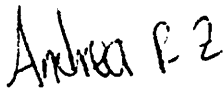
ANDREA RODRIGUEZ ZULUAGA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cedula de ciudadanía No.1053795239 de Manizales, inscrito para participar en el Proceso de Selección 691 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, OPEC 60820, me permito manifestarles que a través del presente escrito y dentro del término procesal otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, regulador del citado concurso de méritos, presento **RECLAMACIÓN** frente al resultado que la Comisión Nacional del Servicio Civil me notificó el día 29 de octubre de 2019 respecto de mi prueba escrita aplicada por la Universidad Libre para evaluar las Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del empleo específico al cual me inscribí, por no estar de acuerdo con el cuestionario y los resultados que me fueron notificados .

Con el propósito de realizar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER AL CUADERNILLO DE PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS Y LA GUIA DONDE ESTAN LAS RESPUESTAS CORRECTAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS** de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

En igual sentido se designe por parte de la Universidad Libre un delegado con el fin de que este aclare las dudas que se presenten en el momento de la inspección de los documentos.

La sustentación de la reclamación la haré dentro del término oportuno, una vez se me permita el acceso a las pruebas y en los términos del artículo 33 del Acuerdo 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018.

Cordialmente,



**ANDREA RODRIGUEZ ZULUAGA**  
C.C. No. 1.053795239  
OPEC 60820  
DIRECCIÓN Carrera 36 No 98 – 21 Manizales  
Email: andrea.telar@gmail.com  
Celular: 313 768 8804

Manizales, 26 de noviembre de 2019

Señores:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Universidad Libre

E.S.D.

ASUNTO: RECLAMACIÓN contra el resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente OPEC No 60820

Al tenor de lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, la delegación de la prueba conocimiento y decisión de las reclamaciones presentadas en un proceso de selección, se **puede surtir únicamente con las instituciones de educación superior** a quienes se encargue la ejecución del proceso de selección, siempre que se trate de solicitudes particulares que no afecten el concurso en general, como lo es en mi caso.

**Andrea Rodríguez Zuluaga**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cedula de ciudadanía No. 1053795239 de Manizales, inscrito para participar en el Proceso de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, **OPEC 60820**, me permito manifestarles que por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en artículo 31º de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, presento ante ustedes complemento de mi RECLAMACIÓN formal frente a los resultados que la Universidad Libre me comunicó el día 29 de octubre de 2019 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

### **SUSTENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PROCESO DE RECLAMACIÓN**

#### **- COMPONENTE DE COMPETENCIAS BASICAS.**

Una vez efectuado el proceso de revisión del examen he encontrado que en el caso 4 hay problemas de redacción, específicamente en la pregunta 20 cuando preguntan por la posición de los concejales y en las respuestas no se encuentra algo que propiamente se relacione con ello, lo cual genera confusión en la elección de la respuesta por parte del concursante. Por lo anterior esta pregunta debe ser anulada.

- **COMPONENTE DE COMPETENCIAS FUNCIONALES.**

*Una vez efectuado el proceso de revisión del examen he encontrado que:*

- 1- **En la pregunta 14: relacionada con el fortalecimiento empresarial y la asesoría del manejo financiero**, se ilustra en el caso parte de las utilidades que daba la empresa, no obstante la redacción de la pregunta y la respuesta no permiten tener claridades argumentativas para dar una respuesta efectiva, de manera que considero que es tan válida la opción del cuadernillo de respuesta como por la que yo opte correspondiente a que esta se calculaba con la parte de los egresos, la falta de claridad en el caso y en la pregunta hace que la respuesta se pueda tornar ambigua, en ese sentido solicité que esta sea anulada.
- 2- **en las PREGUNTAS No 17, 18 y 20: Relacionada con el fortalecimiento empresarial**, tanto las preguntas como las respuestas no se direccionaban a políticas de emprendimiento, sino que requerían de conocimiento específico en acuicultura y comercialización de peces, asunto que no tendría por qué haberse preguntado pues no corresponde con mi formación ni hace parte de las funciones del cargo con base en las cuales debió elaborarse la prueba.
- 3- **En la pregunta 10: relacionada con la promoción empresarial y la generación de empleo**, se preguntaba por el proceso que debía realizar una empresa de transportes para determinar las necesidades de recursos financieros, a lo cual según el cuadernillo de respuestas era realizar un plan de negocios sin embargo considero que respondí de manera acertada al escoger el modelo de negocios ya que esta es una herramienta previa al plan de negocio que permite definir lo que se va a ofrecer al mercado, cómo se va a hacer, a quién se le va a vender, cómo se le va a vender y de qué forma se generarán ingresos. Es una herramienta de análisis que permitirá saber las fuentes de ingresos que se van a tener y en consecuencia conocer la necesidad de los recursos financieros. En razón a ello, solicité se reevalúe esta opción como válida.
- 4- **Si bien la mayor parte de las preguntas del componente funcional se corresponden con lo establecido en los ejes temáticos definidos por la Universidad Libre**, considero que las pruebas debieron haberse acercado más a la intención del cargo a ocupar, el cual es en equidad de género.

En aras de garantizar la transparencia en la gestión y la imparcialidad como lo determina el artículo 28 de la Ley 909, solicité se me informe el sistema de calificación aplicado en la oferta pública de empleo 60820.

En la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas en el numeral 8 que titula "METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS" precisando "Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

*Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía.*

*La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.” ... texto que se aleja de la metodología aplicada al momento de determinar la calificación, al observar que por cada componente evaluado se determinó el cumplimiento de requisito mínimo de 65 puntos y posteriormente se aplicó la ponderación determinada en la tabla primera del numeral cuarto de la precitada guía, lo cual difiere totalmente del resultado publicado, por lo anterior solicito se aplique la metodología consagrada en la guía.*

Es claro que, en el componente básico de 30 preguntas, obtuve aprobación de 23 ítems; en el componente funcional de 60 preguntas, 3 fueron anuladas y obtuve aprobación de 28 ítems; y en el componente comportamental de 30 preguntas obtuve asertivamente 27 puntos. Ello fue objeto de verificación al efectuar comparativo entre la hoja de respuesta diligenciada versus la hoja de respuestas entregada por la Universidad dentro del proceso de reclamación. Por lo expuesto no es entendible que se publique un resultado de 57,33% de puntaje en el componente básico y funcional.

Por lo anterior solicito que se efectuó la revisión de los puntos que me fueron desfavorables en la prueba teniendo como criterio para evaluar los manuales específicos de funciones, soportado en el acuerdo suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Manizales y que son el fundamento para la Suscripción del contrato con la Universidad Libre.

Igualmente solicito que me sea aplicado el método de evaluación de acuerdo a lo establecido en la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas.


Así las cosas, con el propósito de materializar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE QUE SE TENGAN EN CUENTA LOS PRECEDENTE JURISPRUDENCIALES** que entre otros señaló:

1. La Corte Constitucional mediante sentencia SU037/19 del pasado 31 de enero de 2019, ha explicado que *de conformidad con los artículos 48 de la Ley 270 de 199 y 36 del Decreto 2191 de 1991, por regla general, “los efectos de las decisiones que profiere (...) en su labor de revisión de las sentencias de tutela son inter partes”, es decir, solo afectan a los extremos procesales involucrados en la causa. Sin embargo, en razón de la misión encomendada por el artículo 241 de la Constitución consistente en salvaguardar la integridad del ordenamiento superior, esta Corporación ha desarrollado dos dispositivos específicos de extensión de las consecuencias de las órdenes que adopta en las providencias de amparo, los cuales ha denominado efectos inter comunis e inter pares.*

La Corte Constitucional identifica las sentencias *inter comunis*, SU- situación que no sucede con la sentencia T-466-04, que sus efectos tal como lo reitera la máxima interprete de la constitución política debe ser *inter partes*

1. Es evidente que como es de la costumbre en esta clase de reclamos, no es posible que se dé la misma respuesta a todos, basado equivocadamente en una interpretación errónea de la sentencia T-466-04, ya que los efectos de esta son *inter partes*
2. Indistintamente que se trate de un trámite interno ante una institución de educación superior, para este caso en particular, la universidad está actuado por delegación de la CNSC, por lo tanto la respuesta debe cumplir lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 13 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la LEY 1755 DE 2015 (*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo*), por lo tanto la respuesta debe cumplir con estos requisitos:
  - a) oportunidad
  - b) Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado
  - c) ser puesta en conocimiento del peticionario.Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
3. Para el cargo al cual me presente varias preguntas fueron anuladas o no fueron calificadas, exijo me explique cuál fue la razón que tuvieron y cuál es el soporte jurídico que les otorga la facultad para hacerlo.
4. Igualmente requiero que me indique expresamente cual es valor porcentual de cada una de la pregunta que acerté de acuerdo a mi OPEEC.
5. Solicito se dé una respuesta de fondo a cada una de mis pretensiones

Atentamente,



Andrea Rodríguez Zuluaga

C.C. 1.053.795.239 de Manizales

Correo electrónico [andrea.telar@gmail.com](mailto:andrea.telar@gmail.com)

Cel. 313 768 8804





Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

**ANDREA RODRIGUEZ ZULUAGA**

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

**Radicado de Entrada CNSC: 259493756**

**Asunto:** Respuesta a las reclamaciones en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a las reclamaciones formuladas bajo los radicados **259493756**

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

#### 1. Reclamación

*“Formulación de la reclamación contra el resultado de la prueba escrita aplicada de competencias básicas Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria No 691 de 2018, Centro Oriente OPEC No 60820.*

**MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER AL CUADERNILLO DE PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS Y LA GUIA DONDE ESTAN LAS RESPUESTAS CORRECTAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS de Competencias Básicas, Funcionales y**



UNIVERSIDAD  
LIBRE

CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



*Comportamentales, para proceder a realizar la reclamación sustentada en pruebas, ya que se considera que hubo unos problemas de redacción en las preguntas del cuadernillo y no hubo relación con los temas que se iban a evaluar. Se solicita el término de dos días posteriores a la entrega de las pruebas para sustentar la reclamación.*

*(...) solicito que se efectuó la revisión de los puntos que me fueron desfavorables en la prueba teniendo como criterio para evaluar los manuales específicos de funciones, soportado en el acuerdo suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Manizales y que son el fundamento para la Suscripción del contrato con la Universidad Libre. Igualmente solicito que me sea aplicado el método de evaluación de acuerdo a lo establecido en la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas."*

## **2. Consideraciones generales**

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

## **3. Consideraciones particulares**

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 1053795239, se constata que ella señora **ANDREA RODRIGUEZ ZULUAGA**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 60820.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 57,33 puntos.

## **4. Respuesta a la reclamación**

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada



OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la maquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Ahora bien, la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación T-50-15 estandarizada*. Este sistema de calificación inicialmente estandariza la cantidad de aciertos obtenidos por usted y luego obtiene su puntuación por puntuaciones T.

Para obtener su puntaje definitivo, se realiza la transformación T sobre el valor estandarizado de los aciertos, para esto se implementó la siguiente expresión:

$$T_i = M + (K * z_i)$$

Para obtener la puntuación T, se debe calcular el valor z, esto se realiza con la siguiente expresión

$$z_i = \frac{x_i - \mu_0}{s}$$

Donde

M: Promedio en la escala T	50
K: Desviación Estándar en la escala T	15



$x_i$ : Puntuación estandarizada.	65,7142857142857
Media de las puntuaciones transformadas por OPEC ( $\mu_0$ )	51,4285714285714
Desviación estándar de las puntuaciones transformadas OPEC (s)	29,2195399109062
$T_i$ : Puntuación definitiva	57,33

Por otro lado, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó, para su caso específico los ítems eliminados corresponden a las competencias funcionales 13, 25, 55 y 58.

Respecto a sus pruebas comportamentales le informamos que el párrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que *"los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección"*. Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

De otro lado, respecto a las preguntas con la funcionalidad del cargo, se informa que, el proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria Territorial Centro Oriente inició con la validación de los ejes temáticos asignados por las entidades involucradas en el concurso, para cada uno de los empleos convocados. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.

De otra parte, es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los



concurantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente. En garantía de la calidad y objetividad del proceso de evaluación realizado por la Universidad Libre, se realiza la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, en la cual se analiza el comportamiento de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

En lo concerniente a su inconformidad respecto a las respuestas claves, las cuales residen en el documento allegado al momento de su reclamación es preciso indicar que:

#### Competencias Funcionales

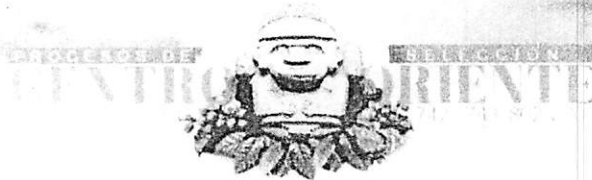
**Pregunta 14,** La opción B es la clave, porque no se pueden establecer los ingresos y los egresos de la empresa, teniendo en cuenta que se están subsidiando unos costos como son el arriendo, los servicios y la persona del aseo. De acuerdo con la Cartilla de Finanzas de la Fundación Corona. Año 2008.

**Pregunta 17,** La opción B es la clave, porque la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, de acuerdo con el Decreto 4181 de 2011, tiene como funciones "Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios".

**Pregunta 18,** La opción A es la clave, porque de acuerdo con la normatividad de la AUNAP, para la exportación de peces ornamentales nativos, es necesario tener vigente el permiso de comercialización y Cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 5239 de 2009.

**Pregunta 20,** La opción A es la clave, porque las Zonas de Vocación para Acuicultura las define la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, como aquellas que reúnen las condiciones científicas, ecológicas y técnicas para el cultivo de especies acuáticas, de acuerdo con Artículo 46 de la Ley 13 de 1990.

**Pregunta 10,** La opción A es la clave, porque el "Plan de negocios es un documento escrito que recoge de forma ordenada, clara, pertinente y coherente, los aspectos claves de un proyecto empresarial (incluyen todas las actividades por desarrollar, así como la planificación de los medios necesarios para llevarlas a cabo), a fin de concretar su factibilidad técnico-económica o viabilidad, permitiendo llegar a conclusiones y decidir si finalmente debe constituirse la empresa que se pretende crear, asumiendo unos riesgos controlados, o si debe desecharse la idea de negocio, evitando de esta manera un fracaso seguro", como lo indica la Guía para la formulación y elaboración de tu Plan de empresa de la CCB.



Por último, el artículo 28 del Acuerdo de Convocatoria señala las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales (PC)	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes (PV)	Clasificatorio	20%	No aplica
	TOTAL	100%	

Para calcular el puntaje total se debe hallar las ponderaciones de cada proceso y luego sumar estos resultados:

$$\text{Puntaje ponderado} = (PBF * 0.6) + (PC * 0.2) + (PV * 0.2)$$

Por lo anterior, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN**  
Coordinador General  
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Farido Abder  
Revisó: Camila Gómez  
Aprobó: Daily Leal



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:

**EDUARD ANDRES RAMIREZ DELGADO**

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

**Radicado de Entrada CNSC: 255411691**

**Asunto:** Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **255411691**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

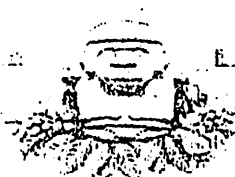
De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

#### **1. Reclamación**

***"COMO QUIERA QUE MI PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APARECE CON UN PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DE 0.00 SOLICITO SE ME CONCEDA DERECHO A FORMULAR RECLAMACIÓN EN LOS TERMINOS DE LEY.***

***No creo que sea posible que de la totalidad de las preguntas que se me formularon en la prueba de conocimientos no hubiese siquiera obtenido una respuesta correcta. Solicito expresamente acceder al examen para constatar la veracidad del puntaje que se me otorgó. Es decir, requiero constatar pregunta a pregunta contra la respuesta que di y la respuesta***



correcta. El suscrito ocupa la temporalidad de este puesto hace 79 meses, por lo que conozco muy bien el funcionamiento de tal trabajo, por eso me asombro del resultado obtenido."

## 2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

## 3. Consideraciones particulares

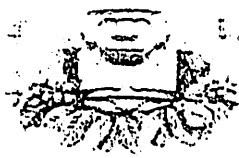
1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 75088201, se constata que el señor **EDUARD ANDRES RAMIREZ DELGADO**, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 68124.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 0 puntos.

## 4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.





No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Ahora bien, la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_i = \left( \frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Donde

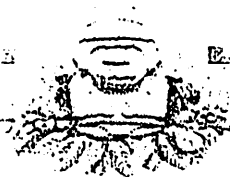
$x_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	31
$n$ : Total de ítems en la prueba.	48

Su puntuación definitiva corresponde a **64,58**.

El total de ítems en la prueba ( $n$ ) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted.

Es de aclarar que el artículo 28 del acuerdo de convocatoria señala las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:



PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales (PC)	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes (PV)	Clasificatorio	20%	No aplica
	TOTAL	100%	

Para calcular el puntaje total se debe hallar las ponderaciones de cada proceso y luego sumar estos resultados:

$$\text{Puntaje ponderado} = (PBF * 0.6) + (PC * 0.2) + (PV * 0.2)$$

Por lo anterior, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado.

De esta manera, es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

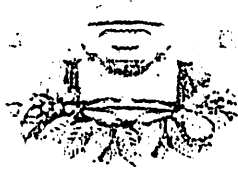
Para finalizar, se da justificación de las preguntas mencionadas en su escrito, las cuales hacen referencia a:

### COMPETENCIAS FUNCIONALES

#### Pregunta 8:

La opción A es la clave, porque de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

De acuerdo a lo anterior se confirma que la opción correcta es la A, la cual corresponde a la que usted marco en su hoja de respuestas. Es de aclarar que la opción B no es la respuesta dada por la universidad como correcta en la hoja clave.



**Pregunta 10:**

La opción B es la clave, porque de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 019 de 2012, los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra.

De acuerdo a lo anterior se confirma que la opción correcta es la B, la cual corresponde a la que usted marco en su hoja de respuestas. Es de aclarar que la opción A no es la respuesta dada por la universidad como correcta en la hoja clave.

**Pregunta 12:**

La opción A es la clave, porque el Acuerdo 002 de 2014 estipula que: "La persona o dependencia responsable de gestionar el expediente durante su etapa de trámite, está obligada a elaborar la hoja de control por expediente, en la cual se consigne la información básica de cada tipo documental y antes del cierre realizar la respectiva foliación".

La opción B no es la clave, porque la hoja de ruta es un insumo que se elabora para el Plan Institucional de Archivos y no se consignan allí las series, sub series y tipologías documentales, según lo establecido en el Decreto 1080 de 2015.

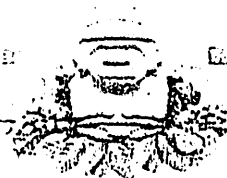
**Pregunta 18:**

La opción A es la clave, porque según el artículo 3, del Acuerdo 042 de 2002: "Las unidades administrativas y funcionales de las entidades deben con fundamento en la tabla de retención documental aprobada, velar por la conformación, organización, preservación y control de los archivos de gestión, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. El respectivo Jefe de la oficina será el responsable de velar por la organización, consulta, conservación y custodia del Archivo de Gestión de su dependencia.", así como del personal encargado de su administración.

La opción B no es la clave, porque el técnico de archivo se encarga de realizar labores técnicas y de control de los archivos tanto de gestión como central, pero no es jefe inmediato de los funcionarios encargados de los archivos de gestión; por lo tanto, no está facultado para impartir órdenes; según lo estipulado en el Acuerdo 042 de 2002.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN**  
Coordinador General  
Convocatoria Territorial Centro Oriente

*Proyectó: Paola Ducuara*  
*Revisó: Vicky Carbonell C.*  
*Aprobó: María Camila Holguín*

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

**MARY LUZ GRAJALES CARMONA**

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

**Radicado de Entrada CNSC: 259125451 y 259125848**

**Asunto:** Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a las reclamaciones formuladas bajo los radicados **259125451 y 259125848**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32º que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

#### 1. Reclamación

*"Verificación resultado pruebas básicas y funcionales*

*Con el propósito de realizar una revisión objetiva sobre el resultado del examen presentado, solicito me permitan ACCEDER AL CUADERNILLO DE PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS Y LA GUIA DONDE ESTAN LAS RESPUESTAS CORRECTAS DE TODAS*



Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección. Si fuere necesario realizar una reclamación, la haré dentro del término oportuno, una vez se me permita el acceso a las pruebas y en los términos del artículo 33 del Acuerdo 20181000004136 del 14/09/2018. Con relación al asunto de la referencia, ejerciendo mi derecho a la contradicción y a la objeción, solicito de manera respetuosa que me sea explicado lo siguiente:

1. En las pruebas básicas encuentro que de 30 preguntas valoradas tengo 1 que para ustedes es incorrecta mi respuesta; por lo tanto, solicito que me expliquen normativa y técnicamente porque la respuesta que está en la clave entregada por ustedes es la correcta y porque la mía NO, toda vez que considero que la seleccionada por mí es la correcta, teniendo en cuenta el contexto de la situación planteada en la cartilla. CB3.
2. En las pruebas funcionales encuentro que, de 56 preguntas valoradas tengo 3 que para ustedes mis respuestas son incorrectas; por lo tanto, solicito que me expliquen normativa y técnicamente porque las respuestas que están en la clave entregada por ustedes son las correctas y las mías NO, toda vez que considero que las seleccionadas por mí son las correctas, teniendo en cuenta el contexto de la situación planteada en la cartilla. PREGUNTA CF11 CF23 CF46."

## 2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

## 3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 30398828, se constata que ella señora **MARY LUZ GRAJALES CARMONA**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 53801.



2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 72,09 puntos.

#### 4. Respuesta a la reclamación

Conforme a su escrito de reclamación, se indica que, la etapa de procesamiento y generación de resultados (calificación) comprende una serie de actividades consecutivas, así:

##### 1) Lectura de hojas de respuesta:

Una vez aprobado el diseño de la hoja de respuestas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se realiza la calibración de la máquina de lectura óptica de resultados.

Después de la aplicación de las pruebas se realiza el procedimiento de desempaque de las hojas de respuesta según los procedimientos y protocolos de seguridad predeterminados por la firma seleccionada por la Universidad.

Asimismo, se consolida el reporte de lo sucedido en cada sitio de aplicación a través de los informes de los delegados que representaron a la Universidad en cada sitio de aplicación. Se tienen en cuenta todas las novedades durante el proceso de aplicación, así como los reportes de datos de personas presentes y ausentes, formatos de preguntas dudosas, entre otros.

Se inicia el proceso de lectura pasando todas las hojas de respuesta por la máquina lectora. Por último, se consolida el string de respuestas. El string de respuestas es una base de datos que refleja fielmente las respuestas que dieron los evaluados, a cada uno de los ítems de las pruebas presentadas.

##### 2) Depuración de inconsistencias de lectura:

Es el proceso mediante el cual, se identifican las hojas de respuesta que a consecuencia de la manipulación durante la aplicación pueden estar dañadas o deterioradas, caso en el cual se realiza la verificación manual de cada una de las respuestas marcadas por el concursante en la hoja que le correspondió.

##### 3) Generación del archivo de claves:

Del aplicativo del Banco de preguntas en donde se realizó construcción y validación de las mismas, se obtiene el archivo de claves de respuesta a cada uno de los enunciados que quedaron en cada forma de prueba aplicada.



Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN**  
Coordinador General  
Convocatoria Territorial Centro Oriente

*Proyectó: Faride Abder*  
*Revisó: Camila Gómez*  
*Aprobó: Daily Leal*